



Ilustre Colegio Provincial de Abogados

CÁCERES



Sr. (a) Letrado (a):

La Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el día catorce de octubre de dos mil veinte, acordó, de conformidad con lo establecido en los Artículos 81 y siguientes del Estatuto del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cáceres, fijar **CONVOCATORIA ELECTORAL para el próximo día 27 de noviembre de 2020**, a las 10,00 horas en única convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º.- Elección para los siguientes cargos vacantes de la Junta de Gobierno:

- **DIPUTADO 2º.**
- **DIPUTADO 3º.**
- **DIPUTADO 4º.**
- **DIPUTADO 5º.**
- **SECRETARIO**

Y, además, se acordó **CONVOCAR ELECCIONES**, para el cargo de:

- **VICEDECANO, por el tiempo de dos años.**

2º.- Ruegos y preguntas.

La elección comenzará a las 10,00 horas y terminará a las 13,00 horas, de conformidad con el calendario que se une a la presente convocatoria, procediéndose al escrutinio de los votos emitidos y proclamación de los designados para los respectivos cargos electos.

Cáceres, a 16 de octubre de 2020.

EL DECANO



Fdº. Juan José Flores Gómez.



Ilustre Colegio Provincial de Abogados

CÁCERES



CONVOCATORIA DE ELECCIONES 2020 CALENDARIO, REQUISITOS Y NORMAS

14 (Miércoles)-Octubre-2020

La Junta de Gobierno acuerda fijar Convocatoria Electoral (para el 27 de Noviembre de 2020). Art. 81 y siguientes del Estatuto ICAC (30 días hábiles, Art.82-1)

21 (Miércoles)-Octubre -2020

Convocatoria y Publicación; Inserción en el tablón de anuncios; Cargos que han de ser objeto de elección y requisitos para aspirar a cada uno de ellos; Día y hora de celebración de la Junta y hora a la que se cerrarán las urnas, así como exposición de "Listas de Colegiados Ejercientes y No Ejercientes con derecho a voto" (art.82.2 ICAC)

28 (Miércoles)-Octubre-2020

Ultimo día para presentar reclamaciones contra las "Listas" (art.83.2.)

03 (Martes)-Noviembre-2020

Fin del plazo de resolución de reclamaciones contra las "Listas" (art.83.3 ICAC).

05 (Jueves)-Noviembre-2020

Fin del Plazo para notificar las resoluciones por las reclamaciones contra las "Listas" (art.83.3.ICAC).

06 (Viernes)-Noviembre-2020.

Ultimo día para presentación de candidaturas, hasta las veinticuatro horas (art.84.1 ICAC)

09 (Lunes)-Noviembre-2020.

La Junta de Gobierno se pronunciará sobre la proclamación de los candidatos presentados, considerando electos a los que no tengan oponentes y seguidamente publicación en el tablón de anuncios del Colegio y comunicación a los interesados (art.84.4 y 5 y 85 del ICAC).

27 (Viernes)-Noviembre-2020

Acto electoral

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS. (Art. 65 ICAC.)

Artículo 65. Requisitos.

- 1.- El Decano y los demás cargos de la Junta de Gobierno, serán elegidos en votación directa y secreta, en la que podrán participar como electores todos los colegiados incorporados al Colegio con más de tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
- 2.- Para el cargo de Decano podrán ser elegidos los colegiados ejercientes y para los demás cargos los electores residentes en el ámbito del Colegio de que se trate, siempre que no estén incurso en algunas de las siguientes situaciones:
 - a) Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargo público, en tanto éstas subsistan.
 - b) Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier Colegio de Abogados, mientras no hayan sido rehabilitados.
 - c) Ser miembros de órganos rectores de otro Colegio Profesional.
- 3.- Ningún Colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.
- 4.- En el supuesto de que algún miembro de la Junta de Gobierno desee presentarse como candidato a otro cargo de la misma deben presentar su dimisión en la reunión donde se adopte el acuerdo de convocatoria de elección, para que el cargo vacante salga a elección.
- 5.- Los miembros de la Junta de Gobierno cuyos cargos no salgan a elección y deseen presentarse a un cargo diferente al que ostentan, deberán renunciar a su cargo, pudiendo hacerlo hasta el momento de la convocatoria de las elecciones para poder ser candidato.

ELECTORES (Art.83 ICAC)

Artículo 83. Elecciones.

1. Serán electores los colegiados incorporados con más de tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
2. Las reclamaciones contra la inclusión o exclusión de las listas de electores deberán formularse, en su caso, dentro de los cinco días siguientes a la exposición de las mismas.



Ilustre Colegio Provincial de Abogados

CÁCERES



3. La Junta de Gobierno resolverá, caso de existir reclamaciones contra las listas, dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificándose la resolución a los reclamantes dentro de los dos días siguientes.

PRESENTACION DE CANDIDATURAS (Art. 84)

Artículo 84. Candidatos.

1. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio en el plazo que medie entre el día de la convocatoria y los quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración de las elecciones.
2. Dichas candidaturas podrán presentarse individual o conjuntamente en una sola lista para todos o algunos de los cargos cuya elección se convoque, si bien en todo caso las listas serán abiertas.
3. No podrá presentarse a las elecciones ningún miembro de la Junta de Gobierno que esté en el ejercicio del cargo.
4. Las candidaturas deberán estar firmadas personalmente por los candidatos. No será válida la candidatura de un mismo colegiado para más de un cargo.
5. El día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno proclamará candidatos a aquellos que reúnan los requisitos establecidos. Seguidamente publicará en el tablón de anuncios los nombres de los candidatos y notificará a los mismos su proclamación.
6. Las exclusiones deberán ser motivadas y se notificarán a los interesados en los dos días siguientes a la publicación.
7. Contra la resolución de exclusión de un candidato podrá presentarse recurso en el plazo de dos días ante la Junta de Gobierno, que resolverá en igual plazo.

MESA ELECTORAL (Art. 86 ICAC.)

Artículo 86. Desarrollo de la votación.

1. La Junta electoral estará compuesta por los miembros de la Junta de Gobierno que no se presenten a ningún cargo.
2. Cada candidato podrá designar entre los colegiados un interventor que le represente en el desarrollo de la votación y escrutinio.
3. En la mesa electoral deberá haber urnas separadas, cerradas y precintadas, para letrados ejercientes y no ejercientes.
4. Constituida la mesa electoral, el Presidente declarará el comienzo de la votación. A la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los colegiados que ya estuvieran en la sala. Los integrantes de la mesa votarán en último lugar.
5. A continuación, y previa comprobación, se introducirán dentro de las urnas electorales los votos que hayan llegado hasta aquel momento por correo certificado y con los requisitos establecidos.
6. La votación tendrá una duración mínima de tres horas.
7. Las papeletas de votación se adaptarán al modelo que emita la Junta Electoral, deberán ser del mismo tamaño y color y se introducirán en las urnas dentro de un sobre cuyas características también definirá la Junta Electoral.
8. La Junta de Gobierno deberá disponer la existencia en la sede en que se celebre la votación de suficiente número de papeletas con el nombre y apellidos de los candidatos en blanco.

VOTO (Art.87, 88 y 89 ICAC)

Artículo 87. Voto.

Los votantes deberán acreditar a la mesa electoral su identidad. La mesa comprobará la inclusión del votante en el censo, pronunciando el Presidente en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual el propio Presidente introducirá la papeleta en la urna correspondiente.

Artículo 88. Emisión del voto.

1. El ejercicio del derecho de voto por los que tengan la condición de electores es personal, secreto, libre y directo.
2. El voto es indelegable.

Artículo 89. Voto por correo.

1. La emisión del voto por correo deberá efectuarse de la siguiente manera:
 - a) Dentro de un sobre en blanco se introducirá la papeleta de votación.
 - b) Este sobre se introducirá en otro, en el que se incluirá asimismo el nombre y apellidos del elector y la fotocopia de su D.N. de Identidad, así como la firma y rúbrica originales del votante.
 - c) Este segundo sobre se enviará por correo dirigido al Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cáceres con la siguiente mención: "Para las elecciones del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cáceres a celebrar el día 27 de noviembre de 2020".
2. Solamente se computarán los votos emitidos por correo certificado que reúnan los requisitos anteriormente establecidos y que tengan su entrada en la Secretaría del Colegio antes de empezar el escrutinio.

ESCRUTINIO (Art. 90 ICAC)

Artículo 90. Escrutinio.

1. Acabada la votación se procederá al escrutinio.
2. Serán nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al contenido de la votación o que no permitan determinar la voluntad del elector.



Ilustre Colegio Provincial de Abogados

CÁCERES



3. Serán parcialmente nulas las papeletas que al votar a favor de un determinado cargo, lo hagan proponiendo el nombre de una persona que no sea candidato o que lo sea para otro cargo distinto al que se haya presentado el candidato, y cuando se vote más de un candidato para un mismo cargo, así como las que contengan tachaduras o raspaduras. La papeleta será válida respecto al voto para los demás cargos que no tengan los defectos indicados.
4. Serán válidas las papeletas que contengan voto para un número inferior de cargos al número que se sometan a elección.
5. Finalizado el escrutinio, el Secretario de la mesa electoral levantará acta del resultado que firmará con el visto bueno del Presidente. El Presidente anunciará el resultado y se proclamarán seguidamente electos los candidatos que hayan obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos.
6. En caso de empate se entenderá elegido el candidato de mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión en el Ilustre Colegio Provincial de Cáceres; de persistir el empate, resultará elegido el candidato de mayor edad en el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cáceres.
- 7.- El resultado de la elección podrá ser impugnado en el plazo de cinco días naturales ante el Consejo General de la Abogacía Española. Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado, serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación ni la proclamación y toma de posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.
8. En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, deberá comunicarse su composición al Consejo General de la Abogacía Española.

TOMA DE POSESIÓN (Art.91 y 92 del ICAC)

Artículo 91. Plazo.

Los miembros electos deberán tomar posesión de sus cargos en la fecha que señale la Junta de Gobierno, que deberá ser necesariamente dentro del plazo de sesenta días naturales a partir del día de la elección.

Hasta que dicha toma de posesión tenga lugar, los miembros cesantes seguirán ejerciendo sus funciones interinamente.

Artículo 92. Acto de la toma de posesión.

La toma de posesión se llevará a cabo en acto solemne en el que los nuevos cargos prestarán juramento o promesa de ejercer sus funciones con lealtad y fidelidad al Colegio, de cumplir las leyes y de guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno.

* * * * *